

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los señores suscritores. 20 rs.
Por seis idem. 36 id.
Se suscribe en la librería de Martinez calle de San Francisco



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte 30 rs.
Por seis idem. 36 id.
Las reclamaciones se harán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

Intendencia y Subdelegacion de Rentas de Santander.

Por el Ministerio de Hacienda con fecha 11 del corriente se comunica á esta Intendencia la Real orden siguiente.

„Por Real orden de 21 de Diciembre último dispuso S. M. que en el término de tres meses precisamente se otorgasen á los compradores de Bienes nacionales las correspondientes escrituras de venta por el Estado. Y como este acuerdo debe tener exacto cumplimiento, porque así conviene á la formalidad y legalidad de los contratos, ha resuelto S. M. que por V. S. se adopten sin demora las medidas oportunas y consiguientes.

Una de ellas es la de insertar en el Boletín oficial de esa provincia la Real orden citada; y otra oficiar á los Jueces de primera instancia para que por los respectivos Escribanos que entendieron en las subastas, se formen estados en que se exprese el número de las fincas vendidas, el de las escrituras otorgadas y el de las fincas por las cuales aun no se ha otorgado escritura; dividiendo este último dato en dos épocas: primera, desde Febrero de 1836 á fin de Diciembre de 1841; y segunda, desde 1.º de Enero de 1842 á 31 de Diciembre de 1843.

Extendidas estas noticias por cada uno de los Escribanos, y pasadas al Juez respectivo, debe disponer inmediatamente este funcionario que se requiera á cada uno de los compradores de Bienes nacionales para que acudan en un término regular que no exceda del 21 de Marzo próximo, á sacar las correspondientes escrituras de venta. Obrando con celo y diligencia, se notarán desde luego

los efectos producidos por la prevision y esfuerzo de los Jueces y Escribanos, y el servicio público quedará así cumplido, al mismo tiempo que los que adquirieron bienes de la Nacion garantidos con documentos en forma legal.

Al Gobierno supremo corresponde vigilar por medio de las Autoridades el modo y la forma como se ejecutan sus disposiciones; y teniendo muy presente la citada de 21 de Diciembre, é insistiendo, como insiste en su cumplimiento, espera que V. S. prestará toda su atencion al negocio á que aquella se contrae, disponiendo que los Jueces de primera instancia dirijan á esa Intendencia estados formados con vista de los facilitados y recogidos de los Escribanos arreglados al modelo adjunto núm. 1.º, de los cuales enviará V. S. copia á este Ministerio de mi cargo. Asimismo procurará V. S. que los expresados Jueces redacten en fin de cada mes otro estado ajustado al modelo número 2.º que tambien acompaña, para que de ellos pueda V. S. con oportunidad remitir copias rubricadas.

Consignado como queda el deseo del Gobierno, de que todos los compradores de bienes nacionales saquen en el tiempo que media hasta el 21 de Marzo inmediato las escrituras de adquisicion de las fincas que remataron, é indicados los medios de conseguirlo, resta solo que V. S. haga con suma eficacia cuanto de su autoridad dependa para que sin demora tengan lugar los requerimientos de que se ha hecho mérito, y la formacion y envío de los estados prevenidos; todo sin perjuicio de que los Juzgados de primera instancia remitan á esa Intendencia las notas mensuales á que se refiere la recordada Real orden.—De la de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.“

Lo que por este medio se hace saber para su cumplimiento por las personas á quienes corresponda. Santander 22 de Enero de 1844.—José Maria Bremon.—Insértese, Busto.

RECEIVED DE PRIMERA INSTANCIA DE

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

ESTADO que manifiesta el número total de fincas nacionales vendidas por cada una de las Escribanías desde 1.º de Febrero de 1836 á fin de Diciembre de 1843; el de las Escrituras otorgadas y fincas comprendidas en ellas; y el de las fincas que carecen de igual documento.

	NUMERO DE ESCRITURAS OTORGADAS Y FINCAS COMPRENDIDAS EN ELLAS.		NUMERO DE FINCAS DE LAS CUALES NO SE HA OTORGADO ESCRITURA.	
	Número de escrituras.	Idem de fincas.	Vendidas desde Febrero de 1836 á fin de Diciembre de 1841.	IDEM desde 1.º de Enero de 1842 á fin de Diciembre de 1843.
De D. N. N.	40	50	300	250
De D. F. F.	10	10	40	50
TOTALES.	50	60	340	300

Fecha y firma del Juez.

NUMERO 2.º
MES DE DE 1844.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

ESTADO que demuestra el número de fincas nacionales vendidas por cada una de las Escribanías desde Febrero de 1836 á fin de Diciembre de 1841; y desde 1.º de Diciembre de 1843, de las cuales no se habia otorgado escritura: el de los documentos de esta clase entendidos en el mes de la fecha y de fincas comprendidas en ellos, y el de las que aun no tienen dicho requisito.

	NUMERO de que no se habia otorgado escritura, segun el estado de fin del mes último.		NUMERO de escrituras otorgadas en el mes de la fecha, y fincas comprendidas en ellas correspondientes á la primera época.		NUMERO de escrituras otorgadas en el mes de la fecha, y fincas comprendidas en ellas correspondientes á la segunda época.	
	VENDIDAS desde Febrero de 1836 á fin de Diciembre de 1841.	IDEM desde 1.º de Enero de 1842 á fin de Diciembre de 1843.	NUMERO de Escrituras.	IDEM de fincas.	NUMERO de Escrituras.	IDEM de fincas.
De D. N. N.	300	250	28	80	12	20
De D. F. F.	40	50	8	15	20	30
Totales.	340	300	28	95	32	50

Fecha y firma del Juez.

NUMERO 2.º
MES DE DE 1844.

ESCRIBANIAS.

De D. N. N.
De D. F. F.
Totales.

Intendencia de la provincia de Santander.

Por el Ministerio de Hacienda se comunica á esta Intendencia en 30 del mes próximo pasado la siguiente orden.

Enterada la Reina del expediente instruido para conocer las ventajas que hubiese reportado la Renta de Tabacos con el método establecido para su expendición en decreto de 6 de Agosto de 1842 y convencida de que si bien la escala gradual de premios á que se contrae su artículo 6.º ha podido envolver el pensamiento de conciliar los gastos de la Renta con sus productos, enlazándolo con un provechoso estímulo á los expendedores capaz de interesarlos en las ventas, los resultados no han correspondido cual era de desear á aquellas esperanzas, sin duda porque la desigualdad en las retribuciones ha venido á frustrar las miras del Gobierno é influir en el descenso de sus valores, sin que hayan podido contener este mal las disposiciones dictadas en orden de 18 de Setiembre del mismo año aclaratoria del decreto de 6 de Agosto, se ha servido S. M. resolver: 1.º Queden sin efecto desde 1.º de Enero inmediato los expresados decretos en la parte que tuvo por objeto alterar los sueldos, décimas y salarios que disfrutaban los Administradores subalternos de Rentas Estancadas, y estanqueros, volviendo los primeros al goce de la dotacion anual que les estaba señalada, y los últimos al de las décimas y salarios reconocidos en las instrucciones y órdenes que regian antes de su expedición, entendiéndose suprimidos para con estos los sueldos fijos. 2.º Tambien será de abono á los Administradores la parte de alquiler que corresponda al local en que tengan establecida la oficina y almacenes, así como las asignaciones que para gastos de correo, escritorio y demas se consignen en los presupuestos. 3.º Las Administraciones subalternas de Rentas Estancadas constarán solo de un Administrador, con el carácter de Empleado subalterno de Hacienda pública. Su nombramiento se hará por los Interventores de dichas Administraciones subalternas, menos en los puntos donde á las Rentas Estancadas estén unidas las Provinciales administradas ó bien la recaudacion de contribuciones de los pueblos, que se conservarán en el estado que determinó el artículo 12 de la orden de 12 de Setiembre. 5.º Los verederos que la situacion de algunas provincias hace necesarios para el mejor servicio de la Renta de Tabacos, subsistirán en los puntos que se crean precisos á juicio de los Gefes de provincia, disfrutando las mismas asignaciones que les fueron señaladas con anterioridad al decreto de 6 de Agosto de 1842. 6.º Se declaran suprimidas las tercenas al por mayor y menor en todos los puntos del Reino, incluidas las Capitales de provincia, exceptuándose la de Madrid atendidas sus especiales circunstancias. 7.º Estas disposiciones y cualesquiera otras que por ahora aconseje la esperiencia y el interés de la Hacienda, quedan subordinadas al arreglo general de la Administracion pública sometido á la Comision creada por decreto de 18 del corriente. De orden de S. M. lo digo á V. S. para que dicte las medidas consiguientes á su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Ma-

drid 30 de Diciembre de 1843.—García Carrasco.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del público y de los Administradores subalternos, verederos y estanqueros de la provincia. Santander 8 de Enero de 1844.—Vicente Angulo.—Insértese, Busto.

IDEM.

El Sr. Administrador de Rentas de esta provincia me dice en 24 del corriente lo que sigue.

„No obstante de que con fecha 22 de Agosto del año último y á consecuencia de un oficio de esta administracion de 9 del mismo, se sirvió V. S. insertarle en el Boletín oficial de provincia del viernes 1.º de Setiembre siguiente número 69, previniendo á los ayuntamientos de ella que en el preciso término de quince dias remitiesen una acta declaratoria en la cual se espresase los arbitrios piadosos ó de cualquiera otra denominacion que les estuviesen concedidos para cubrir sus cargas puramente municipales, en virtud de que órdenes, acompañando copias autorizadas de ellos, observa con dolor esta administracion que no lo han verificado los ayuntamientos que constan de la adjunta nota á pesar del largo tiempo transcurrido, y de habérsele V. S. recordado en 17 de Octubre del año próximo pasado concediéndoles para ello el preciso término de ocho dias, y conminándoles con que de lo contrario saldrian los comisionados á recoger á costa de los morosos las referidas actas; cuyo recuerdo se insertó en el Boletín oficial del viernes 20 del mismo número 83. Por lo tanto he creido de mi deber ponerlo en noticia de V. S. á fin de que se sirva adoptar una enérgica providencia que haga entrar á los ayuntamientos morosos en el círculo de sus deberes, y pueda la Hacienda nacional cobrar lo que por el concepto espresado se la adeuda, cortando así los perjuicios que en sus intereses se la causa, Teniendo V. S. á bien avisar de la resolucion que recaiga para mi gobierno y demas efectos consiguientes.

En su virtud, prevengo á los ayuntamientos que á continuacion se espresan remitan á esta Intendencia en el preciso término de ocho dias el acta declaratoria de los arbitrios que les esten concedidos, en el concepto de que pasado dicho término sin mas aviso saldrá comisionado á recogerla á costa de los morosos como ya les fue advertido en el recuerdo publicado en el Boletín oficial de 20 de Octubre del año último. Santander 27 de Enero de 1844.—José Maria Bremon.—Insértese, Busto.

Relacion de los ayuntamientos que no han remitido las actas aclaratorias.

Cabezón de la Sal, Laredo, Rivamontan al Monte, Arenas, Miengo, Villaverde de Trucios, Camargo, Piélagos, Torrelavega, Ongayo, Viérnolles, Santillana, Medio Cudeyo, Rivamontan al Mar, Penagos, Arnüero, Santoña, Liérganes, Escalante, Argoños, Meruelo, Villacarriedo, S. Pedro del Romeral, Puente-Viesgo, Castañeda, Vega de Pas, Selaya, Herrerías, Ruiloba, Espinama, Castro ó Cillorigo, Vega de Liébana, Pesaguero, Ruente, Cabuérniga, Polaciones, Soba, Ramales, Ampuero, Camaleño, Cabezón de Liébana.

D. VICENTE ANGULO,

Intendente Subdelegado de Rentas en esta provincia de que certifica el presente escribano.

El miércoles catorce de Febrero próximo á las once de la mañana y en el despacho de esta Intendencia se venderán en remate público, y adjudicarán al comprador mas ventajoso los bienes raices siguientes.

Una heredad labrantía cabida de un carro, y tres cuartos ecistente en el sitio de S. Martin, término de esta ciudad, lindante por el sur con un lindon, y al norte con camino peonil tasado en trescientos reales vellon. Item un prado de un carro y mil quinientos noventa y dos pies superficiales en el barrio de Miranda, á la parte de abajo del almacén ó casa de la Pólvara, lindante al nordeste y norte con setura, y prado de herederos de Antonio Salas, tasado en ciento veinte y tres reales. Item otra heredad labrantía cabida de dos carros sesenta y un pies en el sitio de S. Simones de abajo de este término, linda al sur con herederos de D. Bonifacio Zorrilla y camino peonil, y al vendabal con herederos del Sr. De-Hesa, tasada en dos mil reales. Item otra heredad labrantía de un carro y tres cuartos en dicho término, y sitio de S. Simones de arriba, linda al sur con mas de herederos de José Diego y al norte Manuel Barela, tasada en cuatrocientos veinte y cinco reales. Item otra heredad tambien labrantía de dos carros y un octavo en el mismo S. Simones, lindante al vendabal Mateo Ruiz, y al norte herederos de D. José Lastra, tasada en cuatrocientos noventa reales. Item otra heredad tambien labrantía, de un carro inmediato á S. Martin, lindando por el vendabal, nordeste y norte con herederos de D. Juan Llanos, tasada en ochenta reales. Item una huerta cercada de setura por el norte, y por el nordeste, sur y vendabal pared ó tapia de la de herederos de D. Francisco Peredo, que contiene ochocientos noventa y seis pies de viña emparrado y sesenta y seis árboles frutales ecistente en esta ciudad, y contigua al prado que llaman de Tantin, la que sin embargo de hallarse cerrada, tiene dentro algunas tierras de diferentes dueños, y lo que se enagene son quince carros y mil setecientos sesenta y nueve pies tasados con los árboles y viña en trece mil cuatrocientos noventa y cuatro reales vellon inclusa la parte que le corresponde al medianil de las tapias. Y la parte de dos cabretes que hubo sobre el solar que eciste en la calle del Arcillero, con la que linda por el mediodia, por el oriente con el teatro, tasado al respecto de tres reales por cada pie. Cuyos bienes que correspondieron á D. José Antonio Cajigal, vecino de esta ciudad se venden para con su valor hacer pago á la Hacienda pública de diez y ocho mil setecientos diez y seis reales veinte y ocho maravedís que D. José Gregorio Cagigal, su hijo quedó á deber por alcance de las cuentas de la Administracion de Rentas estancadas del partido de Entrambasaguas que tuvo á su cargo bajo la fianza y garantia del citado D. José Antonio su padre, en la que son subsidiariamente responsables D. Juan Pablo Aguirre, D. Juan de Soto y Soto y D. Luis Arriola sus vecinos, y costas causadas y que se causen en que está condenado. Santander 13 de Enero de 1844.

—Vicente Angulo.—Por mandado de S. S., D. Tomás Celedonio Agüero.—Insértese, *Busto*.

LICENCIADO DON DOMINGO DE RUSIO,
Abogado de los tribunales de la Nacion y Juez de primera instancia de este partido de Santander.

El viernes 9 de Febrero próximo y hora de las diez de la mañana se rematarán en la casa audiencia de su merced, sita en las llamadas de Campuzano de la alameda vieja de Becedo, una casa nueva, una posesion de otra y una huerta inmediata á las mismas que radican en la calle de Cervantes de esta capital y son pertenecientes á los acreedores del concurso á bienes de D. José Antonio Orbea, de esta vecindad; cuyas fincas justipreciadas antes en 74,570 reales han sido retasadas ahora en 56,132 y se sacan á nuevo remate mediante providencia dictada en los autos de dicho concurso á instancia de los síndicos ó defensores del mismo. Y para que llegue á noticia de los que quieran interesarse en su compra y adquisicion se publica y fija el presente. Dado en Santander á 25 de Enero de 1844.—Domingo de Rusio.—Por mandado de su merced, José María Dou Martinez.

La Junta gubernativa de la empresa de caminos de Laredo

Hace saber: que dispuesto por el Sr. Director general de Caminos, Canales y Puertos del Reino el remate de los portazgos y arbitrios que se cobran en Trespaderne, el Berron de Mena, Bárcena de Espinosa, y avenidas de Toranzo, Cayon Penagos, Piélagos, Camargo, y desde Pedreña á Noja, ha señalado para la celebraion de dichos remates el dia doce del próximo mes de Febrero. desde las diez de la mañana, lo que se pone en noticia del público para que los que quieran tomar parte en los referidos remates concurren el citado dia y hora á la casa consistorial de esta villa donde han de verificarse bajo el pliego de condiciones que se leerá en el acto y se halla de manifiesto en la secretaría de esta junta. Laredo 25 de Enero de 1844.—Por acuerdo de los Sres. de la Junta, Simon Larrauri, Secretario.

ANUNCIOS.

Se halla vacante la secretaria del ayuntamiento de Anevas, dotada con 900 rs. anuales. Los aspirantess dirijirán sus solicitudes en el término de diez dias, al presidente de dicho ayuntamiento, pasados los cuales se proveerá. Anevas y Enero 28 de 1844.—Francisco Quevedo.

Se halla vacante la plaza de cirujano del pueblo de Bárcena Mayor, dotada en 2500 rs. que se pagan vecinales por tercios vencidos. Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes documentadas al presidense de su ayuntamiento dentro de 15 dias contados desde la fecha de este anuncio en el Bolctin oficial de la provincia. Los Tojos 22 de Enero de 1844.—Presidente, Francisco de la Cuesta Fernandez.